



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

Junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Pertenencia
Radicación	17 873 40 89 001 2023 00193 00
Demandante	Andrés Felipe Marín Arcila
Demandado	Herederos inciertos e indeterminados de Miguel Espeleta Ramírez Personas Indeterminadas

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 375, 82 y siguientes del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la demanda de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio promovida por Andrés Felipe Marín Arcila contra Herederos inciertos e indeterminados de Miguel Espeleta Ramírez y personas indeterminadas.
2. **APLICAR** el trámite previsto para el proceso verbal del que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, atendiendo para el efecto, las etapas del proceso verbal sumario por tratarse de un asunto de mínima cuantía.
3. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia a través de **EMPLAZAMIENTO** a los herederos inciertos e indeterminados de Miguel Espeleta Ramírez conforme lo indica el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, con su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación en medio de comunicación escrito. **Llévese a cabo por secretaría.**
4. **ORDENAR** el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-97775 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, conforme lo indica el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, con su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación en medio de comunicación escrito. **Llévese a cabo por Secretaría.**
5. **ORDENAR** la inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-97775 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. **Librese oficio por secretaría.**

6. **INFORMAR** la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Reparación Integral a las Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Secretaría de Planeación Municipal de Villamaría (Caldas), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Librense oficios por secretaría.**
7. **ORDENAR** a la parte demandante que instale una valla en el inmueble objeto del proceso atendiendo los lineamientos previstos en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso y aporte dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia las fotografías de la misma.
8. **ADVERTIR** a la parte demandante que la valla de la que trata el numeral anterior deberá permanecer instalada hasta la celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento.
9. **RECONOCER** como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. María Olga Vallejo Murillo en los términos y para los fines del poder a ella conferidos.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE


ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS

En la fecha, 14 de junio de 2023

Se notifica la providencia por Estado No.023


LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria